

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190041700.
Demandante: COOMULSERTOL LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS DEL TOLIMA.
Demandado: EDITH GUZMAN.

Revisado el informativo y verificado el aplicativo Sistema Justicia Siglo XXI, se avizora que el proveído del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se Aprueba la Liquidación del Crédito, de manera involuntaria se omitió registrar dicho proveído en el aplicativo de justicia siglo XXI, quedando así indebidamente notificado dicha providencia a los interesados.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una omisión involuntaria por parte del despacho, y en aras de que las partes pueden hacer valer sus derechos de defensa, audiencia y contradicción, amerita un pronunciamiento inmediato por parte del despacho.

Razón por la cual se ordena el registro del auto del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual Aprueba la Liquidación del Crédito, cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, corra de forma conjunta con la del presente proveído bajo el precepto que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimiento que puedan existir, a fin de seguir el trámite que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR, el registro del proveído del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual Aprueba la Liquidación del Crédito. Cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, corra de forma conjunta con la del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO RÚA